

Para mayor información comunicarse con:

Jimena Martínez Costa  
[jimena.martinez.costa@mitranicaballero.com](mailto:jimena.martinez.costa@mitranicaballero.com)

Laura Huertas Buraglia  
[laura.huertas@mitranicaballero.com](mailto:laura.huertas@mitranicaballero.com)

Constanza Domini  
[constanza.domini@mitranicaballero.com](mailto:constanza.domini@mitranicaballero.com)

## IGJ: Modificaciones al régimen de sociedades extranjeras

29 de mayo de 2026

Mediante la Resolución General N° 4/2026 (la "RG 4/26"), la Inspección General de Justicia (la "IGJ"), con vigencia a partir del 27 de mayo de 2026, simplificó los trámites registrales y redujo los requisitos documentales exigidos para la inscripción, actuación y cancelación de sociedades extranjeras.

A continuación, se resumen los principales cambios:

- **Unificación de requisitos para sociedades extranjeras:** se unifican los requisitos aplicables a las sociedades extranjeras que se inscriben para desarrollar actividades en Argentina mediante sucursal, asiento o representación permanente (artículo 118, 3er párrafo, Ley General de Sociedades N° 19.550, en adelante, la "LGS") y aquellas inscriptas exclusivamente para participar en sociedades locales (artículo 123 LGS), estableciendo algunos requisitos adicionales para las primeras de acuerdo con su naturaleza.
- **Simplificación de documentación societaria:** se simplifica el requisito de presentación de estatutos y sus reformas permitiendo presentar un texto ordenado certificado notarialmente, por la autoridad registral de origen o incluso mediante una nota del representante legal, excepto respecto de determinadas modificaciones sustanciales como cambio de denominación, transformación, reorganización o cambio de jurisdicción.
- **Firma electrónica o digital:** se admite la utilización de firma electrónica o digital del representante legal para aceptar el cargo, validada por el profesional dictaminante.



- **Inscripción conjunta con constitución de sociedad local:** se agilizan los trámites al habilitar la presentación conjunta del trámite de inscripción de la sociedad extranjera con la constitución de la sociedad local en la que participe.
- **Capital asignado a sucursales:** a diferencia del régimen anterior, que exigía la acreditación de fondos en cuentas bancarias locales, se admite que los fondos remitidos por la casa matriz puedan acreditarse también en cuentas bancarias del exterior.
- **Nuevo criterio para jurisdicciones no cooperantes y sociedades off shore:** se mantiene la facultad de la IGJ de requerir documentación adicional a sociedades provenientes de jurisdicciones consideradas no cooperadoras en materia fiscal, precisando que dicho criterio se extiende a jurisdicciones identificadas por el GAFI como jurisdicciones de alto riesgo sujetas a un llamado a la acción o bajo monitoreo intensificado en materia de LA/FT/FP, suprimiendo esta misma previsión para las sociedades denominadas "off shore" (aquellas que tienen vedado o restringido el desarrollo de su objeto social en su jurisdicción de constitución). A efectos prácticos, lo determinante para una revisión más estricta pasa a ser la jurisdicción de constitución, registración o incorporación y no la mera condición de "off shore" de la sociedad.
- **Traslado de jurisdicción:** se simplifica el procedimiento de traslado hacia la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de sociedades extranjeras inscriptas en otras jurisdicciones argentinas. Será suficiente presentar la resolución social aprobando el cambio de jurisdicción y la certificación de vigencia emitida por la jurisdicción de origen.
- **Cancelación de inscripciones:** se simplifica la cancelación de la inscripción de sociedades extranjeras, reduciéndose los requisitos documentales exigidos tanto para sucursales y representaciones permanentes inscriptas bajo el artículo 118 LGS como para sociedades registradas bajo el artículo 123 LGS.
- **Documentación extranjera:** se acepta la presentación de resoluciones emitidas en el exterior en formato digital, reproducidas en soporte papel, sujeto al cumplimiento de requisitos tendientes a asegurar su autenticidad.



- **Renuncia de representantes:** se incorpora un procedimiento específico para la inscripción de renunciaciones no tratadas de representantes legales de sociedades extranjeras. El representante podrá solicitar la inscripción de su renuncia si acredita haber notificado fehacientemente a la casa matriz y haber aguardado el plazo previsto por la norma.
- **Eliminación de requisitos patrimoniales para sucursales:** bajo el régimen anterior, la existencia de patrimonio neto negativo o inferior al capital asignado a una sucursal extranjera, habilitaba a la IGJ a requerir judicialmente la liquidación y cancelación en caso de no revertirse dicha situación. La RG 4/26 elimina esta facultad y, a efectos prácticos, suprime el requisito de mantener un patrimonio neto o capital asignado positivo para sucursales extranjeras. En esta línea de mayor flexibilidad, también se elimina el requisito conforme al cual las sucursales debían absorber pérdidas con anterioridad a registrar una asignación de capital.
- **Adecuación de sociedades extranjeras (artículo 124 LGS):** se simplifica el proceso de adecuación de sociedades extranjeras comprendidas en el artículo 124 de la LGS (sociedades extranjeras con domicilio o principal objeto destinado a cumplirse en Argentina), reduciendo significativamente los requisitos para que las mismas se conviertan en sociedades locales. Asimismo, se eliminan las facultades de la IGJ para intimar a sociedades extranjeras a adecuarse al derecho argentino, promoviendo un esquema menos intervencionista en materia de control de sociedades encuadradas en el artículo 124 LGS.